Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).
AUTO -556-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- Las pretensiones primera y segunda de las condenas son imprecisas, debe señalar el valor que se le adeuda por concepto de retroactivo pensional e intereses moratorios
- Se le solicita que señale las direcciones de notificación electrónica de ERIKA JOHANNA NIÑO Y YULIETH PAOLA BALLESTEROS.
- Se le solicita que en el acápite de notificaciones señale la dirección de notificación electrónica del demandante, así mismo, se le solicita al apoderado judicial de la parte demandante que manifieste si el correo electrónico alternativasjuridicas-bucaramanga@hotmail.com es el que tienen registrado en el SIRNA. Si no deberán señalar el correo de notificación electrónica registrado de conformidad con el Decreto 806/2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **12 DE AGOSTO DE 2020**

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN